



Ficha Registral-Bien Inmueble

71608



Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico
Telf. 053 702602
www.registromanta.gob.ec

Conforme a la Orden de Trabajo:GOB-19001804, certifico hasta el día de hoy 10/07/2019 11:06:02, la Ficha Registral Número 71608.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
Fecha de Apertura: miércoles, 10 de julio de 2019 Parroquia : TARQUI

Información Municipal:
Dirección del Bien: programas de viviendas denominado "Palmar II Etapa

LINDEROS REGISTRALES:

Un departamento signado con el n. Quinientos uno (501) del bloque n. trece del piso n. quinto de dos dormitorios del programas de viviendas denominado "Palmar II Etapa de la parroquia Tarqui del Cantón Manta, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: Norte con siete metros cuarenta y dos centímetros y lindera con área Verde y departamento n. 502 del mismo bloque; por el Sur con siete metros cuarenta y dos centímetros y lindera con área verde, por el Este con seis metros noventa centímetros y lindera con área comunal; por el Oeste con seis metros noventa centímetros y Lindera con área Verde; por arriba con secadores; y por abajo con departamento n. 401 del mismo bloque con una Superficie Total de Cincuenta y Un Metros Cuadrados Diez Decímetros Cuadrados (51,10 m2).

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA FECHA SE ENCUENTRA CON GRAVAMEN VIGENTE.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	HIPOTECA	1273	10/sep/1992	8.222	8.227
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1837	10/sep/1992	1.364	1.365

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

[1 / 2] HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

Inscrito el : jueves, 10 de septiembre de 1992 Número de Inscripción: 1273
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 3576 Folio Inicial: 8.222
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA Folio Final: 8.227

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 07 de septiembre de 1992

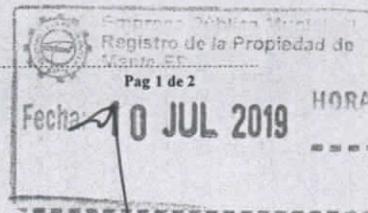
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Mutuo Hipotecario. Un departamento signado con el n. Quinientos uno (501) del bloque n. trece del piso n. quinto de dos dormitorios del programas de viviendas denominado "Palmar II Etapa de la parroquia Tarqui del Cantón Manta,

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACREEDOR HIPOTECARIO	1768059000001	BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA		MANTA	
DEUDOR HIPOTECARIO	CLTE181336	MERO MERO LUZ MAGDALENA	SOLTERO(A)	MANTA	



escanear.

[2 / 2] **COMPRA VENTA**

Inscrito el : jueves, 10 de septiembre de 1992 **Número de Inscripción:** 1837
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 3575 Folio Inicial: 1.364
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA Folio Final: 1.365
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 07 de septiembre de 1992
Fecha Resolución:
a.- Observaciones:

Compra venta Mutuo Hipotecario: Un departamento signado con el n. Quinientos uno (501) del bloque n. trece del piso n. quinto de dos dormitorios del programa s de viviendas denominado "Palmar II Etapa de la parroquia Tarqui del Cantón Manta, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: Norte con siete metros cuarenta y dos centímetros y lindera con área Verde y departamento n. 502 del mismo bloque; por el Sur con siete metros cuarenta y dos centímetros y lindera con área verde, por el Este con seis metros noventa centímetros y lindera con área comunal; por el Oeste con seis metros noventa centímetros y Lindera con área Verde; por arriba con secadores; y por abajo con departamento n. 401 del mismo bloque con una Superficie Total de Cincuenta y Un Metros Cuadrados Diez Decímetros Cuadrados (51,10 m2).

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	CLTE181336	MERO MERO LUZ MAGDALENA	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1760002870001	BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA EN LIQUIDACION		MANTA	10 DE AGOSTO Y LUIS CORDERO

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	1
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	1
<< Total Inscripciones >>	2

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 11:06:02 del miércoles, 10 de julio de 2019

A petición de: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Elaborado por : CLEOTILDE ORTENCIA SUAREZ DELGADO

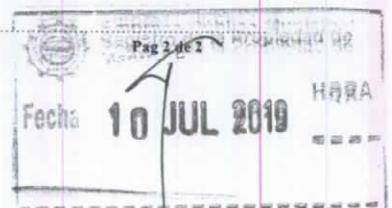
1305964593

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Firma del Registrador



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emita un gravamen.

Interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



19-906-725

2-11-38-20-013

escanear



ESCRITURA

COMPRA VENTA MUTUO HIPOTECARIO SOBRE UN DEPARTAMENTO DE
de LOSMULTIFAMILIARES EL PALMAR II ETAPA UBICADO EN LA PARROQUIA
TARQUI DEL CANTON MANTA

Otorgada por EL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

a favor de LA SEÑORA LUZ MAGDALENA MERO MERO

POR UN VALOR DE: S/. 4'262.780,00

Autorizada por la Notaria

ABOGADA

MARIA LINA CEDEÑO RIVAS

Copia TERCERA Registro de UNICO

DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON

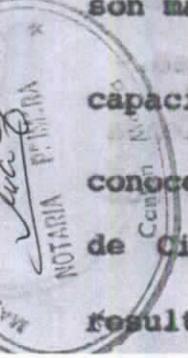
Manta, 7 de Septiembre de 1992



NUMERO: NOVECIENTOS VEINTITRES (923)

COMPRA VENTA, MUTUO HIPOTECARIO SOBRE UN DEPARTAMENTO DE LOS MULTIFAMILIARES "PALMAR II ETAPA" UBICADO EN LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTON MANTA.-QUE OTORGA EL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA.- A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ MAGDALENA MERO MERO.- POR EL VALOR DE: S/. 4'262.780,00

En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy dia Lunes Siete de Septiembre de mil novecientos noventa y dos ante mi: Abogada Maria Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen: Por una parte, el señor Abogado JUAN JOSE VARGAS RODRIGUEZ de estado civil casado, ejecutivo; y, por otra parte la señora LUZ MAGDALENA MERO MERO, de estado civil soltera, de ocupación Secretaria.- Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capacitados para contratar y obligarse a quienes de conocerles personalmente y de haberme presentado sus Cédulas de Ciudadania.- Doy fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de "COMPRA VENTA, MUTUO



HIPOTECARIO, a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos, a excepción del señor Abogado Juan José Vargas Rodríguez, que interviene en calidad de Gerente Encargado del Banco Ecuatoriano de la Vivienda Agencia Manta, y como mandatario del señor Doctor Oswaldo Patricio Cevallos Morán Gerente General de dicha Institución Bancaria como lo comprueba con la copia del poder especial que se transcribe en esta escritura como documento habilitante; con amplia libertad y conocimiento los señores otorgantes para que sea elevada a Escritura Pública me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente Escritura Pública, por una parte el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, representado por el señor ABG. JUAN JOSE VARGAS RODRIGUEZ, en su calidad de Gerente Encargado del Banco Ecuatoriano de la Vivienda Agencia Manta, mandatario del señor Doctor Oswaldo Patricio Cevallos Morán, Gerente General de la Institución, conforme consta del Poder Especial, Protocolizado en la Notaria Décima Quinta, del Cantón Quito, con fecha once de Mayo de mil novecientos noventa y dos, entidad que en lo posterior se le denominará EL BANCO o el BEV., por otra parte la señora LUZ MAGDALENA MERO MERO, de estado civil soltera, a quien se le denominará simplemente EL DEUDOR, o el COMPRADOR, según el caso.-

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- El Banco Ecuatoriano de la Vivienda y la Junta Nacional de la Vivienda, cumpliendo con sus

finalidades específicas como es el de solucionar el problema habitacional del país, viene realizando varios programas de viviendas de interés social para familias de escasos recursos económicos. Con este objeto planificó la construcción de viviendas en el sector denominado "PALMAR II ETAPA", ubicado en la vía Manta-Jaramijó en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, Provincia de Manabí.- Los terrenos en los que se ha levantado este plan de viviendas fueron adquiridos al señor Pedro Balda Cucalón y señora Rossy Balda de Balda, mediante escritura pública de compraventa, otorgada ante el señor Notario Décimo octavo del Cantón Quito, el veinticuatro de Julio de mil novecientos ochenta é inscrito en el Registro de la Propiedad de Manta, el veintisiete de Junio de mil novecientos ochenta. El mencionado lote de terreno tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, con la nueva vía a Jaramijó , con trecientos veinticinco metros; por el Sur, con el camino al Arroyo, con trescientos cinco metros; por el Este, con la propiedad del señor Roberto Delgado, con cuatrocientos diecinueve metros; por el oeste, en línea quebrada, con ciento veinticinco metros, en línea curva, con ciento veinticinco metros, con terrenos del propio vendedor, en otra parte con ciento cuarenta y seis metros con propiedad de los herederos de Julio Lourido, en otro con ciento quince metros en sentido opuesto con terrenos de los mismos propietarios anteriores; y, por último, en línea perpendicular a la Carretera a Jaramijó con terrenos del propio vendedor con ciento sesenta y cinco metros.

BOG

Sobre este inmueble no pesa gravámen de ninguna naturaleza.-

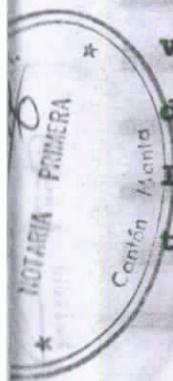
Cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de propiedad horizontal se ha protocolizado en la Notaria Primera del Cantón Manta, con fecha dieciseis de enero de mil novecientos noventa y uno, los planos generales, los mismos que han sido inscritos en el Registro de la propiedad del Cantón Manta con fecha Febrero diecinueve de mil novecientos noventa y uno.- La declaración de propiedad horizontal, se protocolizó en la Notaria Primera del Cantón Manta, con fecha diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y uno, é inscrito en Febrero ocho de mil novecientos noventa y uno.- Forma parte de este contrato el Reglamento de Propiedad Horizontal dictada por el Directorio del BEV, el tres de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que los adquirentes declaran de modo expreso que lo conocen y aceptan.- La Comisión de crédito del BEV., en sesión de Agosto treinta y uno de mil novecientos noventa y dos, aprobó la concesión de un préstamo hipotecario destinado a la adquisición de un departamento en favor del adjudicatario.- TERCERA: COMPRAVENTA.- Con estos antecedentes el BEV., dá en venta y perpétua enajenación a favor del comprador del departamento signado con el número **QUINIENTOS UNO (501)**, del bloque número **TRECE**, del piso número **QUINTO** de **DOS** dormitorios del Programa de Viviendas denominado "**PALMAR II ETAPA**", de la Parroquia Tarqui, del Cantón Manta, Provincia de Manabí, los Multifamiliares "**PALMAR II ETAPA**", libre de todo gravámen, con sus entradas y salidas comunes, con los derechos y obligaciones que le corresponden del

Edificio, los bienes comunales anexos y la sección para el secado de ropa.- El vendedor de acuerdo con la ley, se obliga al saneamiento por evicción, y la compradora recibe el departamento a su entera satisfacción sin tener reclamo alguno que hacer.- El departamento tiene los siguientes linderos: Por el NORTE, con siete metros cuarenta y dos centímetros y lindera con Area Verde y Departamento número quinientos dos, del mismo bloque; Por el SUR, con siete metros cuarenta y dos centímetros y lindera con Area Verde; por el ESTE, con seis metros noventa centímetros y lindera con Area Comunal; Por el CESTE, con seis metros noventa centímetros y lindera con Area Verde; Por ARRIBA, Con secadores; y, por ABAJO, con departamento número cuatrocientos uno del mismo bloque.- Con una superficie total de: CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS DIEZ DECIMETROS CUADRADOS (51.10m²).- Se aclara que aún indicándose la superficie, la venta se hace por cuerpo cierto, transfiriéndose al comprador al mismo tiempo los bienes comunes en una proporción de cinco coma tres dos dos por ciento.- CUARTA: PRECIO.- El precio total del inmueble que se vende, descrito en la cláusula que antecede es de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 SUCRES (S/. 4'262.780,00), que el comprador se obliga a pagar de la siguiente forma: como cuota de entrada dá la cantidad de: SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 SUCRES (S/.639.780,00), con dinero producto de sus ahorros, depositado en la libreta de Ahorros número VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE,



y la diferencia o sea la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL 00/100 SUCRES (S/.3'623.000,00), con el préstamo que le concede el Banco por éste instrumento. El BEV., satisfecho con esta forma de pago transfiere a favor del comprador, el dominio y posesión del inmueble vendido con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, obligándose al saneamiento por evicción, de conformidad con la Ley.- QUINTA: MUTUO.- El BEV., dá en préstamo al Deudor, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VIENTITRES MIL 00/100 SUCRES (S/.3'623.000,00) que se obliga a pagar en el plazo de QUINCE años contados a partir del mes de SEPTIEMBRE de mil novecientos noventa y dos, por el sistema de amortización gradual, mediante dividendos Progresivos Reajustables, que inicialmente tendrán un valor de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO 00/100 SUCRES (S/.40.841,00), que incluye la Comisión Bancaria Inicial y cuya tabla se agrega a este Contrato como documento habilitante, como parte esencial e indisoluble del mismo.- En dichos dividendos para amortización del capital se hallan incluidos, los intereses calculados a la tasa inicial del 31,15 %, y 1,20% de Comisión Bancaria Inicial establecida por la Ley de Bancos; el crecimiento anual inicial de veintinueve (29%) y la Prima de Seguro contra incendio por SEISCIENTOS CUATRO 00/100 SUCRES (S/.604,00). Además, el Deudor se halla sujeto a la obligación de contratar el Seguro de Desgravámen Hipotecario en la respectiva sección del Banco, a más tardar dentro de treinta días contados a partir de la suscripción

de esta Escritura. La no contratación de este Seguro o la caducidad de la póliza por falta de pago de primas de seguro durante seis meses consecutivos, dará derecho al Banco para declarar las obligaciones como de plazo y exigir el pago total de todo lo adeudado .- Este Préstamo concede el Banco con el objeto de que el comprador cubra el valor del inmueble que adquiere por esta Escritura.- Las mensualidades de que se habla anteriormente el Deudor se obliga a cancelar en las oficinas del Banco o en el lugar que éste determine.- Las cantidades que corresponden a capital é intereses por cada dividendo mensual constan en la respectiva tabla de dividendos progresivos reajustables que el Deudor declara conocer y aceptar.- El Deudor cancela al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, la cantidad de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA 00/100 SUCRES (S/.72.460,00), como Impuesto Unificado, DIECIOCHO MIL CIENTO QUINCE 00/100 SUCRES (S/.18.115,00), por Impuesto a favor de la sociedad de lucha contra el cáncer del Ecuador (SOLCA), equivalente al cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del valor del préstamo.- Además, el comprador se obliga a mantener en su libreta de ahorros la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 60/100 SUCRES (S/.85.255,60), equivalente al dos por ciento del valor de la vivienda hasta la cancelación total del crédito de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Inversiones y Préstamos.- El Deudor podrá hacer en cualquier tiempo abonos extraordinarios al capital.- SEXTA: REAJUSTES.- No obstante de haberse pactado la tasa de interés inicial,



plazo, dividendo, y su crecimiento geométrico anual, condiciones, sobre las que se otorga el presente préstamo, el deudor expresamente acepta que dentro del plazo de vigencia del contrato el BEV., reajuste anualmente en forma automática y variable el plazo, los dividendos y tasas de interés de conformidad con el incremento del SMVG. y el comportamiento general de las tasas de interés de acuerdo a las resoluciones de la Superintendencia de Bancos y las Regulaciones de la Junta Monetaria, los cuáles regirán a partir de enero de cada año.- En consecuencia el Deudor deja constancia que autoriza al BEV., modificar anualmente la tabla de amortización que se agrega como habilitante a esta escritura y dá por incorporadas automáticamente a este contrato, las nuevas tablas sucesivas.-

Para los periodos posteriores al primer reajuste así mismo el deudor acepta que se reajusten los dividendos en forma automática aplicando el porcentaje por la variación del SMVG, que estuviere rigiendo al primero de Noviembre de cada año.- **SEPTIMA: PATRIMONIO FAMILIAR.**-De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la Codificación de la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y las Asociaciones Mutualistas de Ahorros y Créditos, para la vivienda, el inmueble en el que se aplica este préstamo, se constituye en Patrimonio Familiar y será inembargable a no ser para el cobro del crédito que se concede por esta escritura o de los que pudieren concederse posteriormente. El señor Registrador de la Propiedad inscribirá esta limitación de dominio en el libro

correspondiente.- **OCTAVA: HIPOTECA.**- En seguridad del pago de las obligaciones contraídas mediante esta escritura, el Deudor constituye primera hipoteca a favor del BEV., sobre el inmueble que adquiere por este instrumento comprendido dentro de los linderos expresados en la cláusula de compraventa, la hipoteca comprende no sólo el bien descrito sino también todo aumento, mejora y ampliación que se hiciere en el inmueble hipotecado y en general a todo lo que se considere inmueble por destino, naturaleza, o incorporación de acuerdo a la Ley.- Las partes convienen en que el inmueble quede prohibido de enajenar, hasta que el deudor haya cancelado todas las obligaciones contraídas para con el BEV.- El Deudor no podrá enajenar el inmueble y si de hecho lo enajenare o fuere embargado, hipotecado o se constituyere cualquier otro gravamen o se lo diere en arrendamiento o anticrécis, sin el conocimiento y consentimiento del Banco éste podrá exigir el pago total de todo lo adeudado.- Esta prohibición de enajenar se inscribirá en el Registro de la Propiedad respectivo.- El BEV. acepta esta hipoteca por ser en seguridad de sus intereses.- **NOVENA: CESION DE DERECHOS.**- El Banco se reserva toda facultad para ceder sus derechos de acreedor en favor de cualquier persona natural o jurídica para descontar o redescantar la obligación contraída por el Deudor o hacer todo cuanto esté permitido por las Leyes y de necesitarse el consentimiento del deudor éste expresamente declara que lo concede, entendiéndose que cualquier negativa de su parte se considerará incumplimiento de sus obligaciones,

contractuales, y determinará la inmediata exigibilidad de todo lo adeudado, con los efectos legales consiguientes.-

DECIMA: CONDICION.- Expresamente el deudor se compromete a no realizar trabajo alguno en el inmueble que adquiere por este instrumento, sin el previo conocimiento y consentimiento del Banco y una vez que hayan sido aprobados por el Ilustre Municipio de Manta, siendo su obligación cumplir con todo lo que disponen las Ordenanzas Municipales pertinentes.- **DECIMA PRIMERA: PLAZO VENCIDO.-** Si el Deudor dejare de pagar dos o más cuotas de amortización o no cumpliera las obligaciones contractuales o el BEV., comprobare que cualquiera de las declaraciones del deudor han sido falsas inclusive la declaración de bienes que tiene presentada, se considerará vencido el plazo para el pago del préstamo, aún antes de la fecha estipulada para la cancelación total y se procederá al cobro de todo lo que estuviere debiendo incluyendo costas judiciales.- Igual estipulación rige si el deudor dentro de sesenta días, no diere aviso por escrito al BEV, de los deterioros, sufridos por los bienes dados en garantía o de cualquier otro hecho que disminuya el valor de los mismos, perturbe su propiedad o posesión o comprometa su dominio.- Al efecto, la sola aseveración del BEV., con respecto a estos hechos, será suficiente para el ejercicio de este derecho.- **DECIMA SEGUNDA: INSPECCION.-** El BEV., se reserva el derecho de inspeccionar el inmueble hipotecado cuantas veces lo estime necesario para sus intereses, la oposición injustificada, producirá los efectos que se indican en la cláusula anterior.-

DECIMA TERCERA: MORA.- Si el Deudor incurriera en mora en el pago de los dividendos o cuotas mensuales de amortización el BEV., cobrará el máximo de interés permitido por la Ley, sobre dichos valores en mora.- DECIMA CUARTA:

GASTOS .- Todos los gastos que ocasionare esta escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, así como también la cancelación de la hipoteca, cuando fuera del caso, serán de cuenta del Deudor quien se obliga, además a entregar al BEV., dos copias certificadas é inscritas en el Registro de la Propiedad en el plazo de treinta días.-

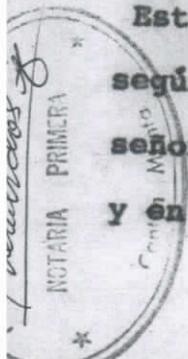
DECIMA QUINTA: DOMICILIO.- Para los efectos legales y judiciales que se deriven de este contrato, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten expresamente, a los Jueces competentes de la ciudad de Manta, a la jurisdicción coactiva y al trámite verbal sumario o ejecutivo al criterio del BEV..- DECIMA SEXTA: LA DE ESTILO.- Usted

Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la legal validez de este instrumento.- firmado:

Abg. Jaime Marín Rodríguez. Mat. # 635.- Manabí.- Abogado del BEV-Manta.- Abg. Juan Vargas Rodríguez.- Gerente Encargado del BEV.Manta.- Sra. Luz Mero Mero.- (HASTA AQUI

LA MINUTA).- Los señores otorgantes aprueban y ratifican el contenido de la minuta inserta que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.-

Esta escritura se encuentra exonerada de todo impuesto según Ley.- Leída que les fué la presente escritura a los señores otorgantes por mí la Notaria de principio a fin y en alta voz, la aprueban quedando facultados uno cualquiera



de los interesados para que soliciten su inscripción y ratificándose en su contenido firman conmigo, la Notaria en unidad de acto.- Doy fé.- Firmado Abg. Juan José Vargas Rodríguez Ced. # 130058087-3.- Sra. Luz Magdalena Mero Mero.- Ced.# 130394933-1.-Abg. María Lina Cedeño Rivas Notaria.- Hay un sello.- ES COPIA.- SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN VEINTIDOS FOJAS UTILES

María Lina Cedeño Rivas

María L. Cedeño Rivas
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANTA



CERTIFICO: que la Escritura pública de Compraventa Mutuo Hipotecario Patrimonio Familiar, que antecede queda legalmente inscrita la compra bajo el # 1.837 del registro de Compraventas, anotada en el Repertorio General # 3.575; y el Mutuo Hipotecario bajo el #1.273 del registro de hipotecas, anotada en el Repertorio General # 3.576 en esta fecha.

Manta, Septiembre 10 de 1992

(f) *Dr. Patricio García*
Registrador de la Propiedad
CANTON MANTA

